



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
E.G.R. Abogados S.A.S.

Proceso
Reorganización Ley 1116 de 2006

Asunto
Artículo 35, Ley 1116 de 2006
Convoca audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización

Promotor
Claudia Marcela Ramírez Bermúdez

Expediente
113502
J20244300602150000023

I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto 2024-01-635981 de 11 de julio de 2024, la sociedad E.G.R. Abogados S.A.S. fue admitida al proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.
- Mediante Auto 2025-01-612066 de 29 de agosto de 2025 se aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto; así como del inventario de bienes y se otorgó a partir de su ejecutoria el término de cuatro (4) meses improrrogables para presentar el acuerdo de reorganización suscrito con los acreedores, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.
- Mediante memoriales 2025-01-843118 de 9 de diciembre de 2025 y 2025-01-850153 de 10 de diciembre de 2025 el representate legal junto con la promotora remitieron el acuerdo de reorganización.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- El Código General del Proceso establece que el juez tiene el deber de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
- Los artículos 54 y 78 del Estatuto Procesal señalan el deber que tienen las partes de comparecer al proceso, cuando lo disponga el Juez o la Ley. En la gestión de los procesos judiciales, especialmente para el desarrollo de diligencias, deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de facilitar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.
- En consonancia con el artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso, y las funciones de dirección del proceso, el Juez determinará los mecanismos para llevar a cabo las diligencias judiciales, garantizando el debido proceso de las partes, la tutela efectiva, y la economía procesal.

Resolución: Firma Digital 2025-01-149411
e71P-7840-a6cK-5590-a6c4-LL90

7. La audiencia que aquí se convoca se realizará mediante medios virtuales de comunicación, por lo que se dispondrá de un vínculo de acceso a la diligencia que estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.
8. Por lo tanto, para el desarrollo de la audiencia, se seguirán los lineamientos que se establezcan a continuación:

Requerimientos Técnicos

9. **Aplicaciones:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, y a los interesados, para la conexión simultánea y participación virtual conjunta.
10. **Equipo de cómputo, tabletas y móviles:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS, Además, deberá contar con dispositivos de audio y video para intervenir.
11. **Capacidad de acceso a internet:** Para en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
12. **Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia:** Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

Acceso virtual a la diligencia

13. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.
14. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerequisite para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para que el funcionario de soporte técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.
15. Los canales virtuales estarán habilitados una (1) hora antes del inicio de la diligencia con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados "Audiencias Virtuales", según corresponda. Desarrollo de la Diligencia a través de medios virtuales.
16. El Juez (o funcionario competente) dará inicio solicitando a los intervinientes su identificación, así como la exhibición de los documentos que lo acrediten.

17. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, y el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.
18. Para realizar intervenciones dentro de la diligencia, los interesados deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams, dentro de la oportunidad que conceda quien dirige la diligencia.
19. Los intervinientes deberán mantener sus micrófonos y cámaras desactivados, y solamente los activarán en el momento en que se conceda el uso de la palabra por el Juez (o funcionario encargado de la diligencia). Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono y cámara salvo que quien dirige la diligencia señale lo contrario. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
20. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de varios dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
21. No tendrá efectos de ninguna naturaleza las manifestaciones realizadas en el chat/mensajes de texto del aplicativo.
22. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indica en los vínculos denominados "Audiencias Virtuales" o "Actuaciones Virtuales". El Juez o funcionario que dirija la diligencia, adoptará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
23. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberá radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co indicando el número de expediente y la identificación de la persona que se representa, conforme lo señala el artículo 74 del Código General del Proceso.
24. Las actuaciones y diligencias realizadas a través de medios virtuales serán grabadas por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos de los artículos 103 y 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.
25. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso y según las normas que resulten aplicables, podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de alguno de los intervinientes de la audiencia virtual.
26. Las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, deberán informarlo virtualmente, con al menos un día hábil de anticipación, a la dirección electrónica webmaster@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado,

nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

27. Así mismo, se advierte a la concursada, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación o adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia. Se advierte que como lo indica los artículos 3, 5, y 42 de la Ley 1564 de 2012, los procesos se tramitarán preferencialmente atendiendo los principios de oralidad, concentración y economía procesal, por lo cual dentro de la audiencia se resolverán los asuntos pendientes que no se deban tramitar mediante providencia escrita.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización II,

RESUELVE

Primero. Convocar a la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de la sociedad E.G.R. Abogados S.A.S., para el día 19 de mayo de 2026 a partir de las 2:00 p.m.

Segundo. Ordenar al representante legal y/o promotora de la concursada que en la audiencia convocada allegue en medio magnético el texto del acuerdo de reorganización, a fin de realizar en la misma audiencia solo las modificaciones a que haya lugar, según se resuelva.

Tercero. Advertir que de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la citada audiencia se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace o copiando y pegando en el navegador Google Chrome:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias-virtuales>

Cuarto. En todo caso, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente a esta Entidad, con la menos un día hábil de anticipación, a través de la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia de la misma.

Notifíquese,

Danna Linares Martínez
Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización II

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: C0583

CARGO: Contratista del Grupo de Procesos de Reorganización II

REVISOR(ES) :

NOMBRE: D5232

CARGO: Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización II

APROBADOR(ES) :
NOMBRE: DANNA LINARES MARTINEZ
CARGO: Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización II

Resolución 2025-01-149411
e71P-7840-a6cK-5590-a6c4-LL90